Riohacha D. T. C., 27 de junio de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandada:	ROSEEMERY MARTÍNEZ FINCE
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones primero y segundo (Sic) *"Por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado ROSEEMERY MARTINEZ FINCE, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS, que al día de diligenciamiento del mismo 04 DE ENERO DE 2023 es la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS $1.679.637 moneda legal Colombiana."* Y *"Por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado ROSEEMERY MARTINEZ FINCE, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS, que al día de diligenciamiento del mismo 16 DE ENERO DE 2023, es la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $23.835 moneda legal Colombiana."*, sin establecer las fecha desde y hasta cuándo se están liquidando dichos intereses. Motivo por el cual la pretensión debe ser aclarada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P

Gtz.Ro

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.774.169 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 100.632 del C.S.J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fc802c18f258791db2f9f6c9e09df07295900532231e6afc7ffc2343cb6a62**
Documento generado en 27/06/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro